

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10 Fecha: 29/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120130068100	Ejecutivo	JUAN MAURICIO - ESTRADA B.	TED CARD LIMITADA	Auto ordenando allegar despacho comisorio AUTO SE CCEDE A COMISIONAR AL JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA	28/01/2021		
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	El Despacho Resuelve: AUTO QUE TERMINA POR PAGO	28/01/2021		
05266310500120190007900	Ordinario	IVAN - CARMONA AGUDELO	ALIRIA MEJIA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: Se ordena requerir a las partes	28/01/2021		
05266310500120190047300	Ordinario	MIRIAM CONSUELO MURCIA BEDOYA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: SE DEJA SIN EFECTO Y SE ACCEDE A LA REFORMA A LA DEMANDA	28/01/2021		
05266310500120200016000	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ST SAIS S.A.S.	Auto terminando proceso PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	28/01/2021		
05266310500120200035900	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE ENVIGADO	VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: En vista que en la presente demanda el apoderado judicial de la parte demandada solicita aplazamiento de audiencia al encontrarse el demandado hospitalizado, conforme a certificación anexada, se hace necesario aplazar la audiencia y en consecuencia se señala nueva fecha dentro del proceso de FUERO SINDICAL, que promueve MUNICIPIO DE ENVIGADO en contra de VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA. Para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS , TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).	28/01/2021		
05266310500120210000100	Ordinario	MARIA AUXILIADORA ARBOLEDA BARRERA	ROBINSON ARLEY ARANGO	El Despacho Resuelve: No procede recurso de reposicion.	28/01/2021		
05266310500120210002500	Ordinario	DEIBY YEISON MONTOYA CASTRO	CENTRO SUR S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/01/2021		
05266310500120210002900	Ordinario	EMMA JULIO VELASCO MERA	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210003400	Ordinario	YESIKA - CORREA ZAPATA	TROOPS SOLUTIONS S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 2.30 PM, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO. NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.	28/01/2021		
05266310500120210004400	Accion de Tutela	TRIBUU S.A.S	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admitiendo tutela	28/01/2021		

FIJADOS HOY29/01/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2013-0681-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la solicitud presentada por el DR JHON JAIRO PEREZ ARANGO, en calidad de apoderado judicial de la parte EJECUTANTE, esto es corregir el despacho comisorio el sentido de no dirigirlo al Alcalde de Engativá ya que este lo había remitido por competencia a los Juzgados de pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá *“por la cual solicito comisionar al Juzgado 30 de pequeñas causas y Competencia Múltiples de Bogotá.”* Por lo que esta Judicatura procede de conformidad a lo expuesto.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DESPACHO COMISORIO 0002

RADICADO 052663105001-2013-0681-00

EL SUSCRITO JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO -
ANTIOQUIA

AL SEÑOR
JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por el señor JUAN MAURICIO ESTRADA B., en contra de TED CAR LTDA, DISETRAN LTDA y los señores MAURICIO TORRES RUEDA, EDUARDO AVIER TORRES RUEDA y MARIA DEL PILAR FONSECA MEJIA, mediante auto interlocutorio del 13 de febrero de 2017, se dispuso:

“mediante escrito a folios 91 del expediente, solicita el apoderado de la parte ejecutante que se corrija el comisario, por cuanto este no debe ir dirigido al Alcalde Mayor de Bogotá, sino ante el Alcalde de Fontibón, que decreta el secuestro del 50% del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria N° 50 C-1329264, de propiedad del ejecutado el señor LUIS MAURICIO TORRES RUEDA, solicita que es procedente, por cuanto a la fecha dicho bien inmueble se encuentra debidamente embargado, según certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, se decreta el secuestro del 50% del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria N° 50 C-1329264, de la zona centro de la ciudad de Bogotá, de propiedad del ejecutado el señor LUIS MAURICIO TORRES RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.153.463, apartamento N° 714 etapa III, conjunto residencial “LAUSANA”

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA.

Se advierte al comisionado que tiene las mismas facultades del comitente, inclusive las de allanar, si fuere necesario y nombrar al auxiliar de la justicia, toda vez, que se trata de un inmueble ubicado en sede diferente a la de este despacho y no se tiene una lista de auxiliares de la justicia de dicha municipalidad.

DESPACHO COMISORIO 02

Librese la respectiva comisión.

Sírvase proceder de conformidad

Librado en Envigado (Antioquia) a los 28 días del mes de enero de 2021.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0038
Radicado	05266-31-05-001-2017-00271-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JHON JAIRO PINEDA CARDONA
Demandado (s)	JORGE HUMBERTO MEJIA MORENO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las obligaciones reclamadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

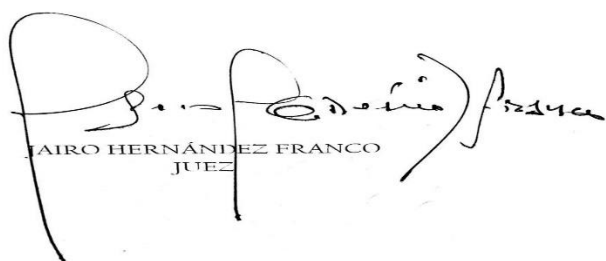
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00079-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

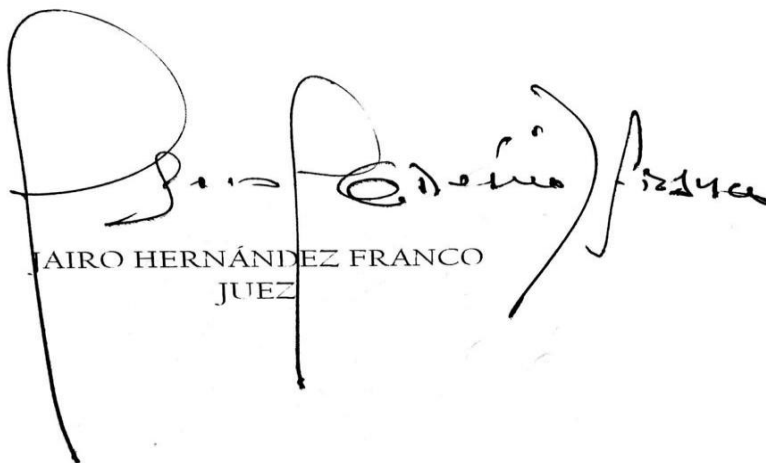
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, para que se sirva manifestar al juzgado los nombres de los Herederos Determinados del señor IVAN CARMONA AGUDELO, de conformidad a lo expresado en la contestación de la demanda.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que se pronuncie frente a la manifestación del apoderado de la parte demandada, en lo que respecta a la existencia de hijos del señor IVAN CARMONA AGUDELO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	42
Radicado	052663105001-2019-00473-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MIRIAM CONSUELO MURCIA BEDOYA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho deja sin efecto el Auto de Sustanciación con fecha enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), ya que por un error involuntario del Despacho no se percató de la contestación que se tenía en el presupuesto de este proceso.

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal,

por lo que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

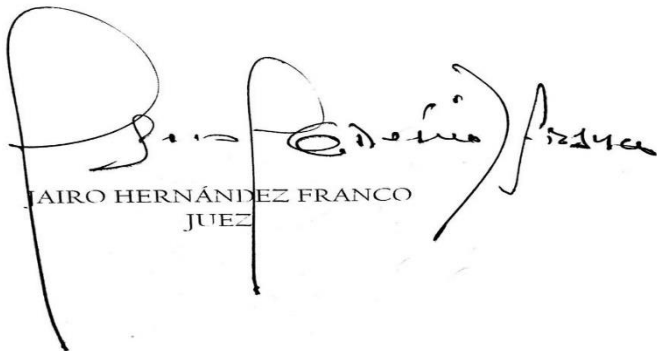
RESUELVE:

PRIMERO:

SEGUNDO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	39
Radicado	052663105001-2020-00160-00
Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A
Ejecutado (s)	ST SAIS S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintiocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante , allega memorial al juzgado, donde solicita comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas , observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A** en contra de **ST SAIS S.A.S**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

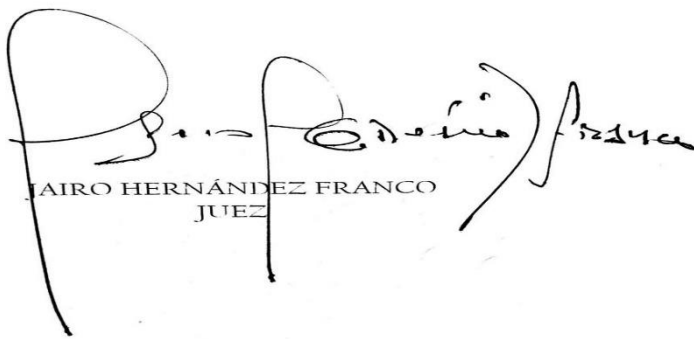
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante de que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio **ST SAIS**, con Matricula No 168541, inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur, ordenado mediante oficio 170 de fecha 29 de julio de 2020. Se ordena entablar las comunicaciones pertinentes para que proceda de conformidad.

TERCERO: Sin costas en esta instancia

CUARTO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



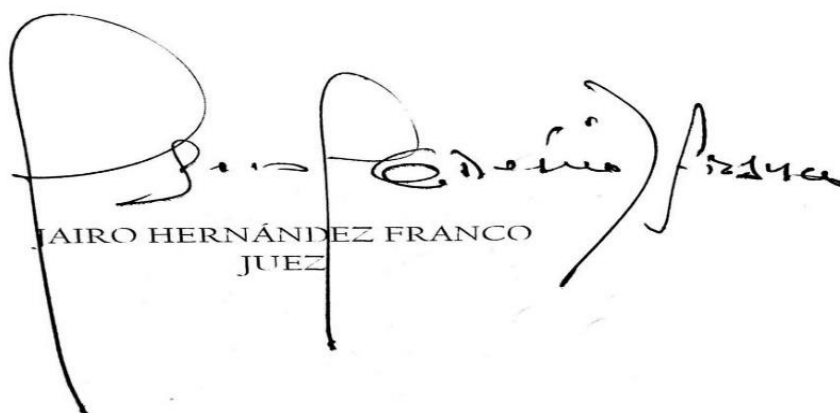
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00359-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En vista que en la presente demanda el apoderado judicial de la parte demandada solicita aplazamiento de audiencia al encontrarse el demandado hospitalizado, conforme a certificación anexada, se hace necesario aplazar la audiencia y en consecuencia se señala nueva fecha dentro del proceso de FUERO SINDICAL, que promueve MUNICIPIO DE ENVIGADO en contra de VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA. Para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS , TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0001-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante interpone el recurso de reposición frente a la decisión del despacho de inadmitir la demanda.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS. Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos.

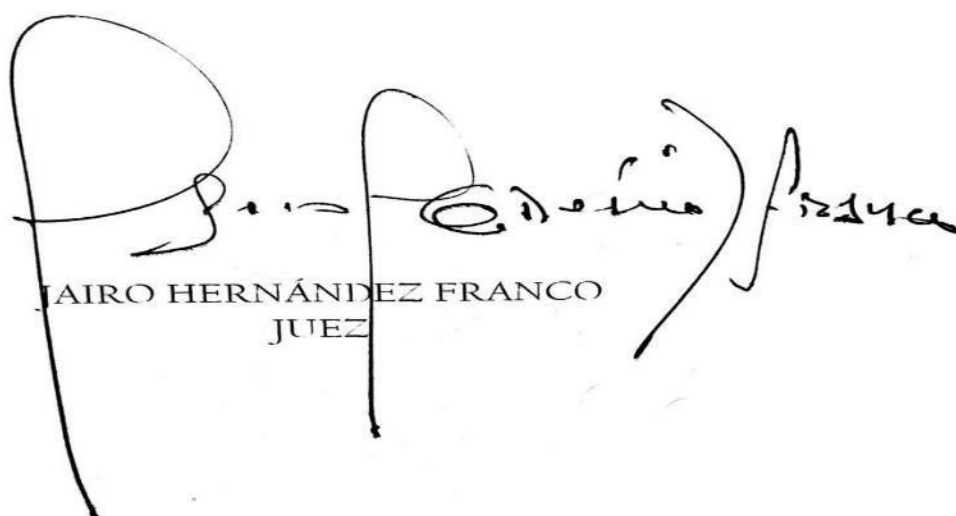
- 1. El de reposición.*
- 2. El de apelación.*
- 3. El de súplica.*
- 4. El de casación.*
- 5. El de queja.*
- 6. El de revisión.*
- 7. El de anulación.*

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (Subrayas por fuera del texto).”

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-001

Considera esta judicatura que conforme a lo normado en los artículos precedentes el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, y como puede observarse, la providencia recurrida es un auto de sustanciación, por lo tanto, no admite el recurso pretendido , así mismo, se observa que el auto de inadmisión de la demanda fue notificado en Estados N° 3 del 20 de enero de 2021 y el recurso de reposición fue interpuesto el día 25 de enero 2021, es decir, 3 días después de la notificación por estados, encontrándose por fuera del término legal, siendo improcedente por haberse propuesto de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0040
Radicado	052663105001-2021-0025-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DEIBY YEISON MONTOYA CASTRO
Demandado (s)	CENTRO SUR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **DEIBY YEISON MONTOYA CASTRO**, en contra de **CENTRO SUR S.A.**.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor **JUAN ESTEBAN GAVIRIA MUÑOZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **NESTOR QUIROZ MEJÍA**, portador de la TP. No. 280.263 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0041
Radicado	052663105001-2021-0029-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	EMMA JULIA VELASCO MERA
Demandado (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

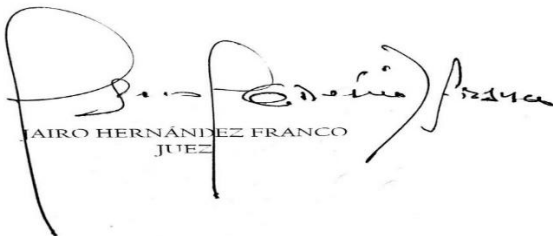
Envigado, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por EMMA JULIA VELASCO MERA, en contra de ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la señora MARIA EUGENIA ADARVE MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. STEVEN BETANCUR CANO, portador de la TP. No. 275.411 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	044
Radicado	052663105001-2021-0034-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	YESIKA CORREA ZAPATA
Demandado (s)	TROOP SOLUTIONS S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por YESIKA CORREA ZAPATA, en contra de TROOP SOLUTIONS S.A.S., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor WALTER HUMBERTO DUQUINO ORJUELA, en calidad de Representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Frente a la solicitud presentada por la parte demandante, de que ordene a la demandada, que proceda fijar la caución contemplada en el artículo 85 A del C. P. L Y SS., este Operador Judicial considera :

Advierte el Despacho, que no se dan los presupuestos para ordenar la medida cautelar consagrada en el artículo 85A del C. P.L. Y S.S., y procedente para el proceso ordinario laboral.

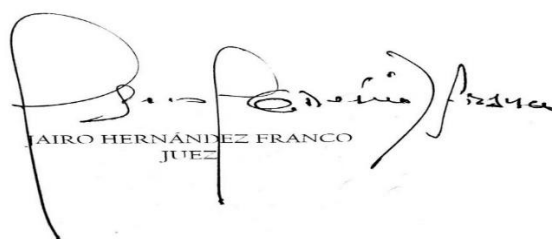
La parte demandada no se ha hecho parte en el presente proceso y mucho menos tiene conocimiento de la actual medida cautelar, para hacer valer sus pruebas y ejercer su derecho de defensa.

De otro lado, el incidente propuesto, no presenta siquiera prueba sumaria de la insolvencia de la sociedad demandada, como tampoco del ocultamiento de su patrimonio, la simulación de los bienes que lo conforman y en general, la materialización de actos que tengan como norte defraudar al señor demandante.

La carga probatoria entonces es imprescindible, frente a la medida precautelativa impetrada, misma que no fue honrada por quien puso en movimiento este órgano jurisdiccional del Estado, que de paso se ha dicho, se limitó a plantear la caución solicitada, pero no presenta parámetros de insolvencia, desviación y ocultamiento de bienes y sus frutos y en general, actos contrarios a la buena fe, al sentido común, a la lógica y a la razonabilidad, para burlar el ordenamiento jurídico en materia laboral, teniendo como fin trasgredir los derechos de la parte demandante.

Se le reconoce personería a la Sra. YESIKA CORREA ZAPATA, portadora de la CC. No. 1.037.626.077, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ